



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*  
*PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021*

---

Cartagena de Indias D. T. y C., 3 de Junio de 2021

Doctor

**WILSON TONCEL OCHOA**

Presidente Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad

**REFERENCIA: POYECTO DE ACUERDO** “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO Y PROMOCION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE Y SE MOTIVA EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.”

Cordial saludo.

Mediante la presente someto a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Proyecto de acuerdo que se alude en la referencia, soportado en los fundamentos de hecho y derechos contemplados en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de métodos alternativos a los combustibles fósiles para la consecución de energía es un tema prioritario para contrarrestar el cambio climático. En ese sentido, asuntos como el calentamiento global, los desastres naturales y el agotamiento de los recursos del planeta han dado lugar a que se invierta en el desarrollo de opciones que impacten en menor medida el medio ambiente y permitan a la humanidad seguir avanzando.

Colombia al ubicarse en la zona ecuatorial y contar con climas y ecosistemas variados, cuenta con un gran potencial para desarrollar energías limpias a partir del agua, el viento, el sol y los residuos de biomasa como los de caña de azúcar, aceite de palma, arroz y plátano.

Con base en lo anterior, el Estado colombiano ha desarrollado un complejo de políticas, planes y normas relativos al respecto soportado en los enunciados normativos de la Constitución Ecológica así, gracias a la principal norma en materia ambiental, esto es, la Ley 99 de 1993, que configuro el marco institucional de la gestión ambiental, se ha podido establecer un conjunto de instrumentos económicos, financieros, técnicos y regulatorios en materia energética.

De este modo se halla, por ejemplo, la Ley 697 de 2001, la cual declaró asunto de interés social, público y de conveniencia nacional el uso racional y eficiente de la energía. En virtud de esta misma ley, y atendiendo los lineamientos generales desarrollados en el Decreto 3683 de 2003, el Ministerio de Minas y Energía estableció el Programa para el uso racional y eficiente de energía y fuentes no convencionales (Proure). Este programa se orientó a la promoción de las FNCE en función de la definición de metas de ahorro energético y de participación de las fuentes y tecnologías no convencionales en la canasta energética del país.

Como corolario de lo precedente, dicho Ministerio, mediante la Resolución 40790 de 2018, anunció la adopción del Plan Indicativo de Expansión para la Generación de Electricidad y la Expansión de la Transmisión 2017-20313 , cuyo escenario pronostica que el 63,32 % de todas las nuevas incorporaciones de capacidad provendrán de FNCE (un total de 4,76 GW para 2031). Con el fin de alcanzar este escenario, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG, 2016), de acuerdo



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021**

---

con las señales del mercado, emitió el documento CREG161 en el cual se incluyen cuatro alternativas para desarrollar proyectos FNCE.

De igual manera, la Ley 1715 de 2014 buscó promover el desarrollo y la utilización de FNCE; para ello estableció incentivos a la inversión que incluyeron deducciones de renta, depreciación acelerada, exclusiones del impuesto al valor agregado (IVA) y exención de aranceles.

Recientemente, las bases del PND 2018-2022 (Ley 1955 de 2019) han incorporado líneas de política pública enfocadas en la consolidación de las FNCE. Así, por ejemplo, el artículo 174 otorga incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no verde.

**Artículo 175.** Partidas arancelarias para proyectos de energía solar.

De igual forma hace referencia en el Artículo 179 a los incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales - FNCE. Como Fomento a la Investigación, Desarrollo e Inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinado antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.

En el artículo 287, se consagra lo relacionado con el servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI, entendiéndose que es Servicio público domiciliario.

**Artículo 292.** Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Modifíquese el **artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.** El Gobierno nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1° de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.

**Artículo 296. Matriz energética.** En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable, a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismos de mercado que la regulación establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que los agentes comercializadores puedan tener un porcentaje superior al dispuesto en este artículo.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021**

---

El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, reglamentarán mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Las condiciones de inicio y vigencia de la obligación serán definidas en dicha reglamentación.

**Artículo 297. Subsidios de energía eléctrica y gas.** Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Parágrafo.** Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.

**Artículo 298. Actividades relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica.** Sustitúyase el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 por el siguiente: Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que tengan por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica y que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional, podrán desarrollar las actividades de generación, distribución

**Competencia de los concejos municipales en relación con el patrimonio ecológico, la Corte Constitucional ha señalado que:**

- la Constitución atribuye a los concejos municipales, como competencia propia, la facultad de dictar las normas para la protección del patrimonio ecológico municipal (CP art. 313 ord 9), por lo cual la Corte considera que existen unos fenómenos ambientales que terminan en un límite municipal y pueden ser regulados autónomamente por el municipio. Estos asuntos ecológicos que se agotan en un límite local determinado, y que por su naturaleza guardan una conexidad estrecha con la identidad y diversidad cultural de los municipios, constituyen lo que la Constitución ha denominado 'patrimonio ecológico', y por lo tanto es al concejo municipal al que le corresponde de manera prioritaria su regulación<sup>6</sup>". De igual manera, el Consejo de Estado ha expuesto que:

- los municipios, y en particular, los concejos municipales, sí pueden adoptar disposiciones generales que regulen asuntos relacionados con el medio ambiente, dentro del ámbito de su jurisdicción, y el hecho de que deban hacerlo con sujeción al ordenamiento superior, en especial al comprendido en el Sistema Nacional.

Convencionales; entre ellos, beneficios de carácter tributario. Igualmente, el artículo 287 señala que el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) podrá financiar proyectos de gestión eficiente de la energía y sistemas individuales de autogeneración con FNCE y en el Sistema Interconectado Nacional-ZNI, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos.



***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.***  
***PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021***

---

Como se puede advertir, a nivel nacional se cuenta con un desarrollo normativo que permite generar las condiciones para aumentar la participación de las FNCE en la matriz eléctrica colombiana. Ello no es óbice, en todo caso, para que otros niveles territoriales puedan cristalizar acciones que coadyuven a la implementación y desarrollo de fuentes no convencionales de energía dentro de su ámbito jurisdiccional como consecuencia de los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad en la dinámica competencial de la organización territorial del Estado colombiano.

Presentado por:

**FERNANDO NIÑO MENDOZA**  
Partido Conservador

**GLORIA ESTRADA BENAVIDES**  
Partido Liberal

**LILIANA SUAREZ BETANCOURT**  
Partido ASI



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*  
*PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021*

---

**ACUERDO No. \_\_\_\_\_**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO Y PROMOCION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE Y SE MOTIVA EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, 1617 de 2013 y demás normas:

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** La Administración Distrital implementará de manera progresiva la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE- en las edificaciones de su propiedad y en la red de alumbrado público del Distrito, con el fin de proteger el patrimonio ecológico de la ciudad.

Sin perjuicio de las competencias de Concejo Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, el alcalde promoverá el uso de vehículos eléctricos en la ciudad con el fin de aportar a la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero de conformidad con la Ley 1964 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO 1°.** Para la ejecución del presente Acuerdo, se tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes relacionadas con el desarrollo y usos de las Fuentes No convencionales de Energía-FNCE-, los parámetros y lineamientos definidos en el Reglamento Técnico de Alumbrado Público -RETILAP- y el Reglamento técnico de instalaciones Eléctricas -RETIE- vigentes, expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Establecimiento Público Ambiental, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y Secretaría de Educación implementaran estrategias de publicidad, comunicación y educación ambiental sobre los beneficios ambientales y jurídicos derivados del uso de FNCE y de vehículos eléctricos en la ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Acuerdo Distrital se deberá desarrollar y ejecutar en armonía con los demás Acuerdos sobre políticas ambientales.

**ARTICULO CUARTO.** Los organismos y las entidades descentralizadas responsables de la ejecución del presente Acuerdo deberán, en el marco de sus competencias y ámbito de participación, destinar los recursos necesarios para tal fin de conformidad con sus disponibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Administración Distrital presentará un informe semestral al Concejo de Cartagena sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Alcaldía de Cartagena de Indias.